



## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2020

Guatemala, 16 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, hay circunstancias en las que puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

### CONSIDERANDO

Que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del Departamento de Guatemala, existe una grave situación de inseguridad consecuencia de una serie de actos que riñen con el bien común, la gobernabilidad y el orden institucional y público, afectando a personas; tales actos ponen en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de esos municipios y para prevenir que se agrave esa situación se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de estado de prevención.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1°, 2°, 3°, 138, 182 y 183 literales a), b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma, y 1°, 2°, 8°, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

### EN CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Declaratoria.** Se declara el estado de prevención en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 2. Justificación.** El estado de prevención se declara considerando que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala, se ha establecido que existen y operan grupos que alteran el orden público y realizan una serie de actos que afectan el bien común, la gobernabilidad y el orden institucional, en especial lesionan los bienes jurídicos tutelados de personas, familias, comerciantes, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de los municipios relacionados y para prevenir que se agraven se considera necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas a efecto de garantizar con ello la seguridad y la vida de los habitantes de los mencionados municipios.





**ARTÍCULO 3. Plazo.** El estado de prevención se declara por un plazo de seis días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**ARTÍCULO 4. Medidas.** Durante el plazo del estado de prevención en los municipios señalados en el Artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

- 1) Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos;
- 2) Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleven a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes, se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
- 3) Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas, así como de los servicios públicos, y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
- 4) Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad; y,
- 5) Prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida, y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 5. Coordinación e informes.** Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con la autoridad municipal del territorio relacionado en el presente Decreto, las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos del lugar, así como entregar un informe a Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el estado de prevención.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



*Cesar Guillermo Castillo Reyes*

Cesar Guillermo Castillo Reyes  
Vicepresidente de la República

*Edgar Leonel Godoy Samayoa*

Edgar Leonel Godoy Samayoa  
Ministro de Gobernación

*Oscar David Bonilla Aguirre*

Oscar David Bonilla Aguirre  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

*Mario Roberto Rojas Espino*

Mario Roberto Rojas Espino  
Ministro de Ambiente y Recursos  
Naturales

*Josué Edmundo Lemus Cifuentes*

Josué Edmundo Lemus Cifuentes  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

*Lidiette Silvana Amarillis Martínez*

Lidiette Silvana Amarillis Martínez  
Cayetano  
Ministra de Cultura y Deportes

*Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada*

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada  
Ministra de Educación

*Alberto Pimentel Mata*

Alberto Pimentel Mata  
Ministro de Energía y Minas

*Raúl Romero Segura*

Raúl Romero Segura  
Ministro de Desarrollo Social

*Roberto Antonio Malouf Morales*

Roberto Antonio Malouf Morales  
Ministro de Economía

*Rafael Alberto Lobos Madrid*

Rafael Alberto Lobos Madrid  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

*Juan Carlos Alemán Soto*

Juan Carlos Alemán Soto  
Ministerio de la Defensa Nacional





Alvaro González Ricci  
Ministro de Finanzas Públicas

Pedro Brolo Vila  
Ministro de Relaciones Exteriores

Hugo Roberto Monroy Castillo  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

Leyla Susana Lemus Arriaga  
Secretaria General de la Presidencia de la República

